



Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 760
RADICADO: 2024-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ISAZA CAMACHO, C.C. 19.584.604
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

CONSIDERACIONES

Al cumplir los requisitos de los artículos 82,422 y 468 C.G.P., el juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. y a cargo de Víctor Manuel Isaza Camacho, por las siguientes sumas de dinero:

-\$295.674.945 por capital, contenido en el pagaré electrónico 19584604, más los intereses de mora a partir del 19 de abril de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$47.268.967 por concepto de intereses de plazo causados entre el 07 de marzo de 2023 y el 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito –artículos 431 y 442 C.G.P.-.

RADICADO N° 2024-00136-00

CUARTO: Ordenar al demandante que conserve en su poder los títulos valores originales y lo exhiba en el momento en que le sea exigido. Por tanto, la guarda de los instrumentos cambiarios quedará bajo su responsabilidad como un deber de parte –numeral 12, artículo 78 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Angélica Pulido Ortigoza con T.P. 360.959.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico 26 fijado en la página web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2024, a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518e01567e408c26b5245f21de9d3df0c25a54069998431887681cd2e0ba66b6**

Documento generado en 03/05/2024 01:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>